

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00233-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene surtida la vinculación procesal a la DIAN (c. digital 8 y 9) y acreditado el emplazamiento ordenado en auto de apertura de la sucesión (c. digital 10).

Se corrige el error mecanográfico del auto del 21 de abril de 2021 en cuanto son nombres de los interesados es ANA FELISA CASTRO CRUZ; PRÓSPERO HELÍ, ILSA, JOSÉ CRUZ BETANCOURT y GLADYS AMALIA SUAREZ de FONSECA, y no como se les designó en el inciso 4 de la providencia en cita (art. 286 CGP).

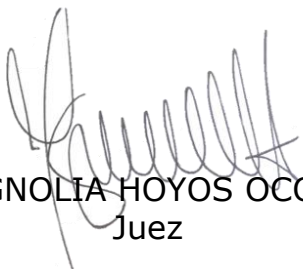
En virtud del escrito arrimado por Ana Felisa Castro Cruz (c. digitales 4 y 6), se tiene notificada por conducta concluyente del auto de apertura (inciso 1º del artículo 301 del CGP), acredite derecho de postulación confiriendo poder a profesional del derecho (arts. 73 y 74 *ibídem*). No se le reconoce interés en la causa a la memorialista hasta tanto arrime el registro civil nacimiento y de defunción de su progenitora Ana Lía Cruz Molano. (art. 491-6 CGP).

De conformidad al poder aportado (c. digital 1 y Fl. 98 a 107 c. digital 2) se tiene al abogado Luis Alfredo Rojas Vargas como apoderado de María Lucía, Miguel Antonio, Ana Enelia y Martha Cecilia Cruz Alejo, Gloria Inés Cruz de Muñoz; quienes comparecen en representación del fallecido Juan de Jesús Cruz Molano, y de Liliana Cruz Muñoz, en representación del obitado José Isaac Cruz Molano. Se les tiene en consecuencia notificados por conducta concluyente (inciso 2º art. 301 CGP), y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Notificados personalmente Ilsa y Próspero Helí Cruz Betancourt a través del abogado Luis Alfredo Rojas Vargas (Fls. 81 a 91 c. digital 1), se tiene al profesional del derecho como su apoderado. No obstante, no se les reconoce interés en la causa hasta acrediten el parentesco con el señor ÁNGEL ELÍ CRUZ MOLANO, -hermano de la causante-, como quiera que los registros civiles de nacimiento no exhiben reconocimiento paterno. (art. 491 – 6 CGP).

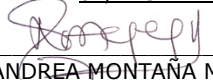
Efectivo el citatorio a Luz Oliva, Héctor, Carlos Suárez Cruz y Gladys Amalia Suárez de Fonseca, (Fl. 37 a 59 c. digital 1), proceda el demandante a acreditar la notificación por aviso a los mencionados (art. 292 CGP). Para el cumplimiento de esta orden y para acreditar la vinculación de José Cruz Betancourt y Juan Antonio Cruz Alejo se le concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0208 FECHA 01/DICIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria